



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION N°

1 262

11 NOV 2016

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1, jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-75831 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural – Nueva Lucha).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-58289 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural – La Escondida N° 1).
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 172 del 20 de septiembre de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 6 de octubre de 2016, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de El Copey – Cesar. Predios Nueva Lucha y La Escondida No 1 vereda Ley de Dios.

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Las obras se realizarán sobre el cauce de la corriente denominada Quebrada Arenas, Municipio de El Copey en el Departamento del Cesar.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS EJECUTADOS:

Se utilizará el siguiente proceso constructivo:

CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA ARENAS.

Con el proyecto batimétrico se obtendrá topográficamente las zonas susceptibles de mantenimiento, aprovechando que el descenso de las aguas en época de verano del río, hace aflorar los materiales colmatados por el sedimento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



1262 -CORPOCESAR-

de 11 NOV 2016

Continuación Resolución No. 1262 de 11 NOV 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956.

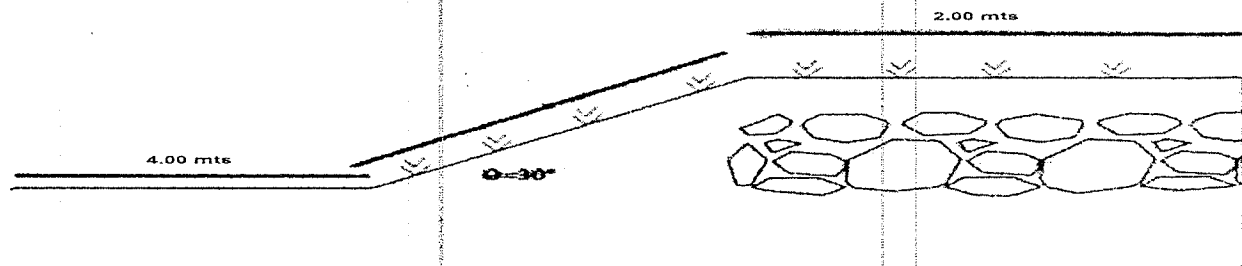
La sección de la canalización se construirá en forma trapezoidal con un ancho de 4 metros que es el ancho observado aguas arriba, con talud de 30° que mantendrán el curso del agua en época de creciente y que permitan en una fase posterior el proceso de restauración ecológica del bosque de galería.

Las especificaciones técnicas de la obra proyectada para la canalización y corrección del cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada Arenas en el Municipio de El Copey - Cesar. Son las siguientes:

Longitud: 1300,00 metros.

Sección del Canal: 4 metros. (Ver dimensiones en el plano).

Sección del Canal: Ancho 4 metros y Talud de 30°.



CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES.

Las mallas presentan la forma de un hexágono en el sentido de su diagonal, las dimensiones de la malla dependen del grupo o diámetro del alambre, en este caso calibre 11 en triple torsión y el diámetro galvanizado es de 3.00 milímetros con escuadria de 10 X 8 cm.

- a) En el llenado de los gaviones que constituyen la placa de fundación se utilizará piedra redondeada con dimensiones entre 12 y 20 cms mayor que el ancho de la malla, colocándolas de tal manera que entre si quede el menor espacio, las piedras demasiado grandes restan flexibilidad a la placa de fundación.
- b) En el llenado de los gaviones que constituyen el cuerpo de la obra se tendrá en cuenta:
 - 1) En el centro del gavión se dispondrá de un parámetro de piedras gruesas mayores que la abertura de la malla.
- c) Tirantes.

Se realizarán tirantes internos entre los parámetros opuestos con el fin de que al ser llenado no se presenten convexidades en su superficie, los tirantes o templetes se construirán con trazos de alambre del calibre 2.2 mm, conservando las características de las normas de invías que dice en el relleno del gavión cada 33 cm de altura es conveniente colocar tirantes o

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **1262** de **11 NOV 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956.

templetes en sentido horizontal, del mismo grueso de la malla que tiendan a ser solidarios los parámetros o caras opuestas a fin de evitar su deformación por la presión del material que se retiene, debe asegurarse un amarre adecuado entre la losa de fundación o plateo, la canasta de soporte y el colchón en gavión.

Las especificaciones técnicas del muro en gavión, que se construirán en los puntos sobre la quebrada Arenas son las siguientes:

Muro en Gavión No 1, Predio La Escondida No 1.

Base: 2.0 x 1.0 x 1.0m =2.0 m3.

Cpo1: 1m x1.0m x 1.0 m =1.0 m3.

Total = 3.0 m3 x Long del muro

Muro en Gavión No 2, Predio Nueva Lucha.

Base: 2.0 x 1.0 x 1.0m =2.0 m3.

Cpo1: 1m x1.0m x 1.0 m =1.0 m3.

Total = 3.0 m3 x Long del muro

Muro en Gavión No 3, Predio Nueva Lucha.

Base: 2.0 x 1.0 x 1.0m =2.0 m3.

Cpo1: 1m x1.0m x 1.0 m =1.0 m3.

Total = 3.0 m3 x Long del muro

Muro en Gavión No 4, Predio Nueva Lucha.

Base: 2.0 x 1.0 x 1.0m =2.0 m3.

Cpo1: 1m x1.0m x 1.0 m =1.0 m3.

Total = 3.0 m3 x Long del muro

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la corriente Hídrica conocida como Quebrada Arenas, Municipio de El Copey en el Departamento del Cesar se proyectará dentro de la siguiente coordenada:

CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA ARENAS.

La ocupación de cauce para la canalización de la quebrada Arenas tendrá un ancho de aproximadamente 4 metros, con una profundidad de 0,80 metros, en una longitud de 1300 metros con taludes a 30°, se proyecta dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	10° 05' 22,0'''''	73° 55' 24,6'''''
2	10° 05' 22,5'''''	73° 55' 25,0'''''
3	10° 05' 44,5'''''	73° 55' 02,2'''''
4	10° 05' 44,9'''''	73° 55' 01,9'''''

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



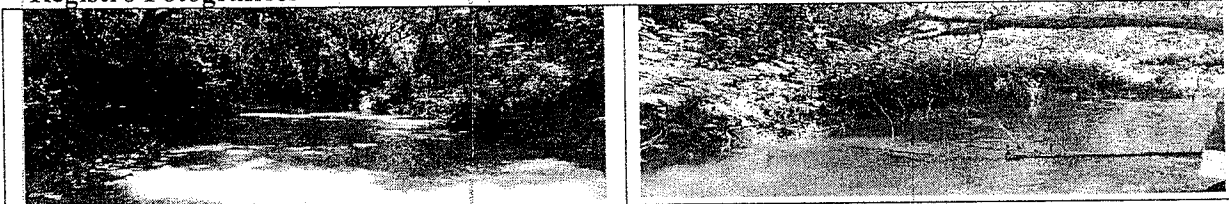
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



1262 de 11 NOV 2016

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No. 1.727.956.

Registro Fotográfico.



Los gaviones se construirán en la margen izquierda en el sentido del flujo del agua.

CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES No 1 PREDIO LA ESCONDIDA N° 1.

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Inicial	10° 05" 42,6""	73° 55" 04,5""
Final	10° 05" 43,3""	73° 55" 06,1""

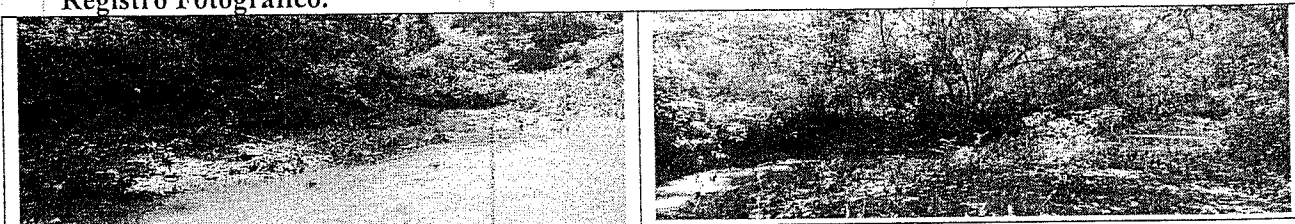
Registro Fotográfico.



CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES N° 2 PREDIO NUEVA LUCHA.

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Inicial	10° 05" 42,3""	73° 55" 09,8""
Final	10° 05" 41,3""	73° 55" 10,6""

Registro Fotográfico.



CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES N° 3 PREDIO NUEVA LUCHA.

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Inicial	10° 05" 27,8""	73° 55" 22,2""
Final	10° 05" 41,3""	73° 55" 10,6""

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

SINA

Continuación Resolución No.

1262 de 11 NOV 2016

por medio de la

cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956.

Registro Fotográfico.



CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES N° 4 PREDIO NUEVA LUCHA.

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Inicial	10° 05" 23,7"'''	73° 55" 26,2"'''
Final	10° 05" 22,5"'''	73° 55" 25,0"'''

Registro Fotográfico.



5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce para la canalización de la quebrada Arenas tendrá un ancho de aproximadamente 4 metros, con una profundidad de 0,80 metros, en una longitud de 1300 metros con taludes a 30° y construcción de gaviones se proyecta dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce a ocupar para estas fuentes hídricas es:

CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA ARENAS.

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	1.300
Ancho	4,00
Área Total	5.200

Total area de ocupación de cauce = 5.200 (M²).

CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES No 1 PREDIO LA ESCONDIDA N° 1.

PUNTOS	LARGO	ANCHO	ÁREA
1	100	2.0	200
Área de ocupación de cauce (M2)			200

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No.

1262

de

11 NOV 2016

por medio de la

cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956.

CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES N° 2 PREDIO NUEVA LUCHA.

PUNTOS	LARGO	ANCHO	ÁREA
1	150	2.0	300
Área de ocupación de cauce (M2)			300

CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES N° 3 PREDIO NUEVA LUCHA.

PUNTOS	LARGO	ANCHO	ÁREA
1	75	2.0	150
Área de ocupación de cauce (M2)			150

CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES N° 4 PREDIO NUEVA LUCHA.

PUNTOS	LARGO	ANCHO	ÁREA
1	75	2.0	150
Área de ocupación de cauce (M2)			150

6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizará la canalización con un ancho de aproximadamente 4 metros, profundidad de 0,80 metros en una longitud de 1300 metros y orillas con taludes a 30° de la corriente denominada Quebrada Arenas, para beneficio de las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de Gaviones en los predios Nueva Lucha y La Escondida No 1 en el Municipio de El Copey - Cesar, se aprecia acumulación de material de arrastre que se puede utilizar para la ejecución de las obras descritas en el formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauce tramitado ante Corpocesar, no obstante este material solo podrá ser utilizado para la conformación del talud. En dos tramos donde se proyecta la construcción de los gaviones se observa socavación en la margen izquierda en el sentido del flujo del agua y en los dos tramos ubicados en las alcantarillas existentes se observa socavación dejando expuesto los estribos de los cabezales de dichas alcantarillas. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observa una vegetación en el área a intervenir propia del sector.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de Gaviones en los predios Nueva Lucha y La Escondida No 1 en el Municipio de El Copey - Cesar, para beneficio del proyecto descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **1262** de **11 NOV 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas de canalización de la Quebrada y elaboración de Gaviones en los predios Nueva Lucha y La Escondida No 1 en el Municipio de El Copey - Cesar en la corriente denominada Quebrada Arenas, no se intervendrán predios privados ni sitios diferentes a los pertenecientes al proyecto, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de autorización de propietario o propietarios de predios.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DEL CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por el señor ANTONIO MARÍA COLLANTE VILLAZON identificada (sic) con la C.C 1.727.956, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para las actividades proyectadas de canalización de la Quebrada y elaboración de Gaviones en los predios Nueva Lucha y La Escondida No 1 de la corriente hídrica denominada Quebrada Arenas en el Municipio de El Copey - Cesar y por un término de 10 meses, El material extraído solo podrá ser utilizado para la conformación de taludes, la excavación no podrá sobrepasar una profundidad entre (0,60 – 0,80) metros como máximo.

9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.”

El tiempo para la ejecución de las obras será de 10 meses.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1262

CORPOCESAR-

11 NOV 2016

Continuación Resolución No. 1262 de 11 NOV 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956.

natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1262** de **11 NOV 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviónes, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956.

de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 730.593. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.474,50
(B) Gastos de viaje									\$ 40.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 584.474,50
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 146.118,63
VALOR TABLA UNICA									\$ 730.593,13
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 30 y 40	\$ 424.636.794
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	616
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.675.019,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **1262** de **11 NOV 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No. 1.727.956.

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 730.593.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956, para ocupar el cauce la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar:

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la ocupación de cauce deberá realizarse en el área y coordenadas descritas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a la corriente hídrica o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión. ↗

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución No.

1262

de

11 NOV 2016

por medio de la

cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956.

11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 730.593 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
15. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
16. Utilizar (si fuese necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
12. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
13. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
14. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
15. Abstenerse de realizar la captación del recurso hídrico sin la respectiva concesión hídrica superficial.
16. Abstenerse de efectuar vertimiento sobre las corrientes hídricas y/o el suelo, sin el respectivo permiso de vertimientos.
17. Abstenerse de adelantar actividades de explotación minera de material de construcción sin el correspondiente título minero y la respectiva licencia ambiental.
18. Abstenerse de utilizar sin permiso o licencia de autoridad minera y ambiental, directamente o a través de terceros, el material extraído de la corriente. El material extraído de la excavación solo podrá ser utilizado para la conformación de los taludes.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento de esta resolución y de la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON ³ identificado con la C.C. No 1.727.956 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1262** de **11 NOV 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Arena, para las actividades de canalización de la Quebrada y elaboración de gaviones, en los predios Nueva Lucha y La Escondida N° 1 jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a ANTONIO MARIA COLLANTE VILLAZON identificado con la C.C. No 1.727.956.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.


ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

11 NOV 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco

Expediente: CJA 206-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015